## LEY DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1831

Para que el batallon N.º 1 sea de la guardia: que el Ejecutivo organice, dando igual denominación á un cuerpo de caballería.

A esta ley se refiere el decreto de 8 de noviembre del mismo año.

## ANDRES SANTA-CRUZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVIANA, &c. &c.

Hacemos saber á todos los bolivianos &c.

## LA ASAMBLEA JENERAL CONSTITUYENTE DE BOLIVIA

## **DECRETA:**

- 1º El batallón N.º 1.º del ejército, será el Batallón de la guardia 1º de línea.
- 2º El Poder Ejecutivo tomará todas las medidas convenientes á su mejor organización sobre este pie.
- **3º** Habrá además un cuerpo de caballería de la *Guardia*, quedando autorizado el Poder Ejecutivo para dar esta denominación al que crea mas conveniente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.— Sala de sesiones en la Paz de Ayacucho á 23 de setiembre de 1831.— José María Dalence, PRESIDENTE.— Manuel Ilario de Irigoyen, DIPUTADO SECRETARIO.— Martin Cardon, DIPUTADO SECRETARIO.

Mandamos por tanto &c. – Palacio de Gobierno en la Paz de Ayacucho á 25 de setiembre de 1831.– **ANDRES SANTA-CRUZ**.– EL MINISTRO DE LA GUERRA, José Miguel de Velasco.